



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.01-ROCS-No.07-11-06-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

DOS.- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

TRES.- Que, el Art. 355, ibídem señala *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

CUATRO.- Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Fines de la Educación Superior determina *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;

CINCO.- Que, el Art 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Órgano Colegiado Superior, establece *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

SEIS.- El Art. 95 Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula **"Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de Carrera o programa.

El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva.

Cuando los ajustes sean sustantivos, a más de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, se tramitará la aprobación ante el Consejo de Educación Superior";

SIETE.- El Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.125-2021 de los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021, aprueba el proyecto de Maestría en Contabilidad y Finanzas a desarrollarse en la Universidad Nacional de Loja;

OCHO.- Que mediante Oficio No. 0385-D-FJSA-UNL, de fecha 29 de abril de 2021 la Dra. Elvia Zhapa Amay PhD., Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, se dirige al Rector de la institución Nikolay Aguirre Mendoza, Phd. y señala: *"Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted señor Rector, con la finalidad de hacerle conocer que en la planificación de actividades para la ejecución de la Maestría en Contabilidad y Finanzas, se ha evidenciado que por error involuntario se presenta un desajuste entre las horas del componente experimental y trabajo autónomo; razón por la cual y en apego a lo que determina el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 95.- Ajuste curricular.- "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa". En vista de la comunicación remitida por la directora del Programa mediante Acta Nro. 003 del Consejo Consultivo Académico solicito comedidamente se autorice la actualización de horas de componente experimental y trabajo autónomo de la Maestría de Contabilidad y Finanzas mediante el proceso de Ajuste Curricular no Sustantivos, conforme lo determina el RRA-UNL";

NUEVE.- La Dra. Nancy Cartuche, Coordinadora de Docencia de la institución, mediante oficio. Nro. 093-CD-UNL de fecha, 07 de mayo de 2021, presenta al señor Rector su INFORME DE ANÁLISIS DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO sobre el PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, en el que arriba a conclusiones y recomendaciones:

"5. CONCLUSIONES

5.1. El ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Contabilidad y Finanzas, presentado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa cumple con todos los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto; pues: 5.1.1. Observa en su totalidad la estructura y requerimientos de la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior en el año 2019. 5.1.2. Está debidamente legalizado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y por la Directora del Programa. 5.1.3. Ha sido puesto en conocimiento del señor Rector de la Universidad Nacional de Loja por parte de la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para que se elabore el informe académico respectivo, previo su conocimiento por parte del Órgano Colegiado Superior. 5.2. De los sesenta (60) indicadores que contiene la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior en el año 2019, el ajuste curricular no sustantivo propuesto para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, cumple con 53 (88,33%) y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

tiene 7 (11,67%) indicadores que no aplican al ajuste analizado. 5.3. De acuerdo a los datos del párrafo anterior, el ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, cumple con el 100% de los componentes de la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior en el año 2019, en razón de que 7 indicadores analizados no aplican al ajuste. 6. RECOMENDACIONES 6.1. Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. 6.2. En caso que el ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, autorizar a la señora Decana de la Facultad la implementación del Programa con los ajustes no sustantivos realizados y, notificar del mismo al Consejo de Educación Superior, tal como lo establece la normativa vigente”;

DIEZ.- Mediante Oficio 0303-V-UNL, de fecha 27 de mayo de 2021 la Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD, Vicerrectora de la institución se dirige al Rector y señala: “Al respecto, manifiesto que al no haber procedido en la directa aprobación del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas doy por conocido y corro traslado del Informe de Análisis de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, firmado electrónicamente por la señora Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Mg.Sc, Coordinadora de Docencia, textualmente el contenido del mismo determina las siguientes conclusiones: “ El ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Contabilidad y Finanzas, presentado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, cumple con todos los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto; pues: 5.1.1. Observa en su totalidad la estructura y requerimientos de la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior en el año 2019. 5.1.2. Está debidamente legalizado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y por la Directora del Programa. 5.1.3. Ha sido puesto en conocimiento del señor Rector de la Universidad Nacional de Loja por parte de la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para que se elabore el informe académico respectivo, previo su conocimiento por parte del Órgano Colegiado Superior. 5.2. De los sesenta (60) indicadores que contiene la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

por el Consejo de Educación Superior en el año 2019, el ajuste curricular no sustantivo propuesto para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, cumple con 53 (88,33%) y tiene 7 (11,67%) indicadores que no aplican al ajuste analizado. 5.3. De acuerdo a los datos del párrafo anterior, el ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, cumple con el 100% de los componentes de la guía para la presentación de ajustes curriculares de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior en el año 2019, en razón de que 7 indicadores analizados no aplican al ajuste.- A su vez considerando que el propuesto ajuste curricular es no sustantivo para el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas; y cumple con las exigencias del Consejo de Educación Superior y las instrucciones institucionalmente establecidos para el efecto; y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se solicita al Señor Rector, a proceder y poner en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior”;

ONCE.- El Art-137 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, prevé en relación al ajuste curricular y su procedimiento.

11.1- El ajuste curricular no sustantivo del Postgrado, se enmarca a la norma reglamentaria invocada; por lo que este organismo considera que debe ser aprobada;

DOCE.- Mediante Of. Nro. 2021- 2068 R-UNL de fecha 27 de mayo de 2021 el señor Rector de la Institución pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la petición de la Vicerrectora Ing. Mónica Pozo, con los informes generados por la Dra. Nancy Cartuche.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 11 de junio de 2021,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Oficio 0303-V-UNL, de fecha Loja, 27 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Mónica Pozo Vinueza, Ph.D., Vicerrectora Académica, en relación al informe de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

2. Acoger el Informe de Análisis de Ajuste Curricular no sustantivo sobre el Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas presentado por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la institución, mediante oficio. Nro. 093-CD-UNL de fecha, 07 de mayo de 2021.
3. Aprobar las modificaciones no sustantivas y disponer que se instrumenten todas las acciones tendientes a su ejecución.
4. Disponer que se notifique al Consejo de Educación Superior conforme se establece el cuarto inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
5. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los once días del mes de junio de dos mil veinte y uno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/Imo/nImdeA.